

Bando del Gobernador don Juan de Dios de Ayala

Año de 1811 ⁽¹⁾

Don Juan de Dios de Ayala, Caballero del orden de Santiago, Capitán de los Reales Exércitos, Governador y Comandante General por su Magestad de esta Provincia de Costa Rica y en ella Sub Delegado nato de Intendente y económico de Guerra, &^a.

Por quanto las precisas atenciones de este Gobierno no han permitido hasta esta fecha dictar las providencias que han de establecer el buen orden y mejor administración de Justicia en el distrito de mi mando, que es el principal objeto de mis intenciones; y como esta providencia demanda el tiempo que es necesario para tomar conocimiento de aquellas materias que exhijan el condigno remedio; haviéndome patentizado ya la notoria escasez de todos mantenimientos que se experimenta en esta Ciudad, y sus Poblaciones, como también lo ha manifestado al N. A. el Procurador Síndico general; y siendo esto una de las cosas que no admiten demora para precaver la necesidad q^e. en lo subcesivo, mas se esperimentará, dimanado todo, según estoy informado, de la olgasanería de la mayor parte de los havitantes de esta Provincia, conducta abominable, y fundamental de todos los Vicios: Por tanto, y siendo de mi precisa obligacion exterminar, y castigar como corresponde toda clase de Vagos que haya en esta Provincia, he venido en mandar por hahora se guarde, cumpla, y execute, sin exepcion de personas, lo siguiente=

Se prohíbe absolutamente la extraccion de biveres de qualesquiera especie fuera de esta Provincia; y aun aquellos necesarios para los hacendados de Bagases, no se les permitirá pasarlos por la Garita del Río grande sin la correspondiente lizencia de este Gobierno, sin cuyo requisito procederán aquellos guardas al embargo correspondiente de las cargas que así llevaren remitiendolas á esta Ciudad en las mismas bestias conductoras con los Dueños p^a imponer á estos el castigo que se tenga por conbeniente a mas de que perderán el interéz de su Cargamento que se destrubuirá por terceras partes, la una para los guardas aprehensores; y las otras dos p^a los pobres mendigos, y encarcelados=

Llegado el tiempo en que devan hacerse las siembras de toda clase de granos u otro fruto comestible lo deberán verificar todos en esta forma. En los cercos que no sean suficientes á sembrarcé dos cajuelas de maíz, lo han de verificar los dueños, el que menos de doscientas matas de plátano, y lo demas que sea util p^a su mantencion; vajo la pena al que no lo executase de perder el cerco y las demás arvitrarías que se tengan por combeniente= En cada Barrio deve hacerse un Padron que comprehenda los Padres de familia, ó cavezas de Casa que han de manifestar los zeladores respectivamente en este Gobierno para que con su conocimiento procedan los sujetos á cuyo zelo se ha encargado el mayor aumento de siembras, a detallar á cada uno la que deva hacer, a más del comun que ha de sembrar cada Barrio, como se les intimare por los comiscio-

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial, A. C. N^o 1008.

nados; cuya manifestacion de Padrones deberán hacer dichos Pedaneos dentro de quince días bajo la multa de cinco pesos, y de que se hará a su Costa=

No servirá de excusa a ninguno p^a eximirse de las siembras prevenidas alegar que tenga oficio alguno, pues sin perjuicio del que exersa lo ha de verificar en particular, y en comun, como está prevenido á disposicion de los comisionados, á quienes se authoriza para que procedan contra los renuentes, exigiendo de los pudientes diez pesos de multa aplicados para gastos de Justicia, y á los insolventes castigandolos con veinte dias de Carzel, á mas de que se les tratará como vagos, por que se les procesará é inpondrán las demas penas que les están asignadas=

Y para que esta determinación tenga efecto y su debido cumplimiento en esta Ciudad, y Poblaciones del derrotero del margen (2) (a cuyos Juezes se hacen responsables de su inobervancia) se publicará por Bando en la forma ordinaria p^a q^e. ninguno alegue ignorancia este q^e. es fecho en Cartago, y Enero dos de mil ochocientos onze=

Otro Si: Las poblaciones de Valle hermoso, Heredia, y Alajuela deven avastecer esta capital, como lo han verificado siempre por los precios corrientes de toda especie de mantenimientos: Aquellos Juezes dispondrán su puntual cumplimiento y p^a que todo este público sea socorrido igualmente como corresponde, deberán los vendedores hacer su expendio en los Portales de Cavildo, en que permanecerán dos horas, sin poder antes vender por junto á ninguno; vajo la multa de cinco pesos aplicados para gastos de composicion del mismo cavildo: y al que así comprase, la misma multa, y a más perderá los frutos ó comestibles que se distribuirán en favor de los pobres mendingantes y encarcelados. Fecha ut Supra.

JUAN DE DIOS DE AYALA

Por mandado de Su Sria.

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En^o de Cavdo. y Gov^o

En seis días del mismo mes, y año se publicó en esta Ciudad en la forma ordinaria.

LOMBARDO

Pase como está prevenido a los Juezes del derrotero, quienes harán efectivo su Cumplimiento por el mismo orden prescripto, dejandolo copiado en sus respectivas oficinas. Gobierno de Costa Rica, y Enero nueve de mil ochocientos onze=

AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

Lo remiti en la misma fecha al Juzgado primero de Valle hermoso.

(*rúbrica de Lombardo*)

(2) Al margen dice: "Valle hermoso, Heredia, Alajuela, y buelva".

Valle Ermoso y Enero 12 de 1811.

Se sacó copia autorizada del Bando que antecede, para publicarlo en esta Jurisdiccion y darle el cumplimiento debido como en él se manda; y en la misma fecha pasa para la poblacion de Eredia=

ZELEDON

FERNANDEZ

Poblacion de Heredia, y Enero 13 de 1811.

Seguidamente Yo el Alcalde segundo desta povlacion saqué Copia autorizada del vando q^e. antese, p^a darle su debido cumplimiento y en la misma fecha pasa p^a la Juela=

ZALINAS

Alaj^a y enero 24 de 1811.

Se sacó copia autorizada del Banco, q^e. en éste se contiene, p^a publicar en esta jurisdiccion y darle su debido cumplimiento, como en él se manda, y en la misma fha. vuelve a la capital de donde salió.

LOPEZ

SAVORIO

Un proyecto de don José Cecilio del Valle ⁽¹⁾

El Cuadro de una nacion donde se manifiesta su posicion fisica i politica, donde se descubren sus riquezas i se indican sus recursos es de la maior importancia para sus progresos. Le da opinion en el mundo culto: aumenta su representacion: le facilita relaciones: extiende su comercio; i contribuye a su prosperidad.

Casi todas las provincias de America han tenido la felicidad de ser observadas en tiempos de luces por hombres eminentes en las ciencias. Hernandes, Sesé, Humboldt, Bompland, Rio, Cervantes, Llave, cet. han hecho conocer los valores de nueva España: Mutis, Caldas, Zea, Depons, Semple, cet. descubrieron los de Colombia: Molina, cet. hizo ver los de Chile: Mawe, Grant, Southey, cet. manifestaron (los) del Brasil: Cobo, Bouguer, Vuarme, cet. publicaron los del Peru: Condamitre, Ulloa, Juan, Jussieu, cet. dieron a luz los de la Sur-america.

Solo Guatemala no ha sido recorrida por viageros dignos de observarla en los tiempos en qe las ciencias han avanzado mas. Tu sola, Patria mia, no has tenido sabios modernos qe publiquen la inmensidad de tus recursos, i el precio infinito de tus elementos! Tu sola estas casi ignorada todavia, como la joia escondida en el criadero bruto donde ha sido formada.

Hemos tenido historiadores qe han escrito los anales de nuestra Patria. Remesal, publicó la historia general de las indias occidentales, i la particular del

(1) Archivos Nacionales. S. G. N^o 60.